

RES. EXENTA D.J. N° 108-875-2014

ROL N° 228-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 16 de diciembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-733-2014; la presentación realizada por **Inmobiliaria Bruder Ltda.**, con fecha 16 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-730-2014, de 4 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Bruder Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre del año 2014.

2. Que, con fecha 2 de diciembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

3. Que, con fecha 16 de diciembre de 2014, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó sus descargos y acompañó documentos.

En sus presentaciones, el sujeto obligado reconoce los hechos imputados, en cuanto a no haber realizado el reporte semestral de operaciones en efectivo en el plazo para ello estipulado, señalando al respecto que *“Debo decir que el retraso involuntario por algunos días de la declaración se debió, a esta situación muy poco frecuente que me ha ocurrido”*. Junto con el reconocimiento del retraso del envío del reporte, hace presente un conjunto de consideraciones relativas a procedimientos judiciales en curso, por los cuales no puede dar término al giro comercial. Señala que desde enero de 2014, ha informado todas las declaraciones al SII sin movimiento.

4. Que, junto con su presentación de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

a. Copia de demanda presentada ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, en contra del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

b. Fotocopia de declaraciones ante el SII del año 2014.

5. Que, atendido el tenor de la presentación formulada por el sujeto obligado, en el sentido de reconocer los hechos, no procede la apertura de término probatorio, y las circunstancias por él declaradas, han de ser tenidas en consideración para la resolución en definitiva.

6. Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el

sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 5 de agosto de 2014.

7. Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-733-2014.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado los escritos de descargos señalados en el Considerando Tercero.

2.- **TÉNGASE** por acompañados los documentos individualizados en el Considerando Cuarto.

3.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Bruder Ltda.**, ha incurrido en el hecho infraccional señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-733-2014 de formulación de cargos, en lo relativo al incumplimiento de las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, atendido el no envío en los plazos correspondientes del respectivo ROE de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

5.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita** al sujeto obligado **Inmobiliaria Bruder Ltda**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifiqúese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/AVT

